

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).**

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

**ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS**

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1 de noviembre de 1887).

### SECCION CUARTA

Núm. 4.510

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

##### CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Patente Nacional de Circulación de Automóviles, clase B

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que el día 2 de octubre próximo quedará abierta la cobranza voluntaria del impuesto de Patente Nacional de Automóviles (hoy industrial), correspondiente al cuarto trimestre del año actual, de los vehículos destinados a la industria de alquiler, según determina la circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 5 de junio de 1936, debiendo proveerse de tal documento los contribuyentes a quienes afecte en las oficinas de Recaudación de la capital y cabezas de zonas respectivas, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75, regla 5.ª, del vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará el cobro a domicilio. Así es que durante los días 2 al 15 del citado mes han de obtener sus patentes los contribuyentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, que quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verificasen en los diez últimos días del citado mes de octubre.

Los contribuyentes deben reclamar la papeleta impresa haciendo constar que se han presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando por cualquier circunstancia no estuviesen en la Recaudación las patentes solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para co-

nocimiento de las autoridades y contribuyentes a quienes afecte.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1941.—El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández.

Núm. 4.498

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

##### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

##### Contribución sobre la renta

Las Sociedades anónimas, las comanditarias por acciones y demás Corporaciones públicas o privadas emisoras de valores mobiliarios deberán presentar antes del día 13 del próximo mes de octubre, ante esta Administración de Rentas, la declaración jurada a que se refiere la Orden ministerial de 10 del actual («Boletín Oficial» del 11) y cuyo modelo se inserta a continuación y que se refiere a nombre y razón social de la entidad, fecha de constitución, domicilio, objeto, capital emitido, su distribución por series y títulos; capital en circulación, con igual detalle en cuanto a títulos, cédulas de fundación, etc.; obligaciones emitidas y en circulación, con el detalle antes expresado, fecha de vencimiento de intereses de acciones y obligaciones y la expresión de si se ha efectuado el pago de algún cupón con posterioridad al 16 de diciembre de 1940, quedando en otro caso sometidas tales entidades a la obligación de comunicar dicho primer pago o reembolso dentro de los treinta días siguientes a su efectividad, en la forma dispuesta en la Orden de 9 de mayo último.

Lo que se pone en conocimiento de las Sociedades y Corporaciones interesadas en evitación de las sanciones a que da lugar el incumplimiento y que establece el núm. 4 de la Orden de 10 del actual.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, Basildes Marcos.

Modelo a que hace referencia la circular precedente

Provincia de .....  
 Entidad .....  
 Domicilio .....

Timbre  
 móvil  
 de  
 0'25 ptas.

DECLARACION que D. ...., como ..... (1) .....  
 de la Entidad expresada, formula ante la Administración de Rentas Públicas de la provincia  
 de ....., en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de  
 Hacienda de 10 de septiembre de 1941:

Nombre de la Entidad .....  
 Domicilio ..... (2) .....  
 Fecha de constitución .....  
 Objeto de la Sociedad .....

Capital emitido ..... (3) ..... Capital en circulación en 31 de diciembre de  
 1940 ..... (4) ..... que están distribuidos en la siguiente forma:

Serie o denominación de los títulos	Valor nominal de cada título	Valor nominal de las acciones emitidas	Valor nominal de las acciones en circulación	Fecha del vencimiento de los cupones (5)
TOTALES .....				

Títulos o cédulas de fundación

DENOMINACION DE LOS TITULOS	NUMERO DE LOS EMITIDOS	VALOR NOMINAL (6)

Obligaciones emitidas .....  
 Obligaciones en circulación en 31 de diciembre de 1940 .....  
 cuya distribución es la siguiente:

Serie o denominación de los títulos	Valor nominal de cada título	Obligaciones emitidas	Obligaciones en circulación	Fecha del vencimiento de los cupones
TOTALES .....				

Asimismo declaró que por esta Entidad o sus Agentes han sido pagados con posterioridad al 16 de diciembre de 1940 uno o varios cupones o reembolsos correspondientes a los valores que a continuación se expresan:

ACCIONES	TITULOS O CEDULAS DE FUNDACION	OBLIGACIONES
Serie o denominación de los títulos (7)	Denominación de los títulos (7)	Serie o denominación de los títulos (7)

Juro ser exacta esta declaración.

..... a ..... de ..... de 1941

El ..... (1) .....

- (1) Administrador, Gerente, Presidente, etc.
- (2) Se consignarán la calle, número y municipio.
- (3) Se entenderá por capital emitido el importe total del valor nominal de las diversas series de acciones emitidas.
- (4) Capital en circulación será el importe total del valor nominal de las acciones en circulación. Si se hubiere constituido la Sociedad después del 31 de diciembre de 1940 se referirá este dato a la fecha en que se suscriba la declaración.
- (5) Si no tuviesen vencimiento fijo, se hará constar esta circunstancia.
- (6) Si no tuviesen asignado valor nominal, manifiéstese expresamente.
- (7) Si no se hubiere pagado ningún cupón o reembolso se hará constar esta circunstancia, consignando la palabra **NEGATIVO**. No se admitirá declaración alguna en que figure en blanco alguna de estas casillas.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.515

Comisaría General de Abastecimientos  
y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

DIRECCION TECNICA DE RECURSOS  
Y DISTRIBUCION

Sección de Transformación Industrial de Recursos

CIRCULAR NUM. 215

Retirada de materias primas de las fábricas que  
infrinjan las disposiciones de abastecimientos

La Ley de 24 de junio de 1941 estableció en materia de sanciones la facultad de retirar cartillajes y cupos a cuantos establecimientos infringiesen disposiciones de abastecimientos, otorgando esta facultad a las autoridades que tuviesen encomendadas funciones de tal índole; y dándose el caso reiterado de que algunas fábricas, con morosidad manifiesta, rayando en malicia y con fines desconocidos, obstaculizan las labores encomendadas a la Comisaría General de distribuir los cupos con la diligencia que las circunstancias requieren al no enviar los partes previstos en el tiempo que se les tiene ordenado, dispongo:

Artículo 1.º Las fábricas que se dedican a la transformación de los artículos intervenidos por esta Comisaría General, y que tienen obligación de remitir los partes de existencias, lo efectuarán, precisamente, en las épocas señaladas, al Comisario de Recursos del cual dependan, mientras no se les ordene expresamente el remitirlos a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 2.º Se faculta a los Comisarios de Recursos para que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de 24 de junio y 35 del Reglamento para su aplicación, puedan retirar de plano las materias primas que se hubiesen concedido a las fábricas a que se hace referencia en el artículo anterior, por retraso en el envío de los partes prevenidos.

La retirada de dichos cupos se efectuará por el término de tres meses la primera vez, debiendo los Comisarios de Recursos dar cuenta a la Dirección Técnica de que dependan, para efectividad de su acuerdo.

Si las fábricas incurriesen por segunda vez en dicho retraso, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por sí o a propuesta del Comisario de Recursos, retirará dichos cupos por el término de un año, efectuándose esta retirada por tiempo ilimitado si la reincidencia fuese por tercera vez.

Artículo 3.º Acordada la retirada de dichos cupos, se procederá a asignarlos a fábricas análogas dentro de la misma provincia si fuese posible, atendida su capacidad de producción, y de no serlo, se procurará que dichos cupos beneficien la fábrica o fábricas intervenidas en la misma zona, según se disponga por el Comisario de Recursos, si fuese la sanción decretada por él, o la Comisaría General para el caso de reincidencia.

Artículo 4.º Lo expuesto en el artículo precedente será asimismo aplicable para el caso en que la fábrica haya dispuesto de existencias sin autorización previa del Comisario de Recursos o de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, procediéndose, además, en este caso, al paso del tanto de culpa a la Fiscalía Provincial de Tasas o Tribunales militares, según proceda, y a exigir la responsabilidad prevenida en la Ley de 4 de enero del corriente año, y a la que asimismo hace referencia el art. 44 de la Ley de 24 de junio de 1941 antes citada.

Artículo 5.º Las declaraciones de existencias se referirán, como se tiene ordenado, al espacio de tiempo comprendido entre el 20 y 30 de cada mes, con el fin de que antes del día 25 se encuentren en poder

de los Comisarios de Recursos y éstos puedan remitirlos a esta Comisaría General, una vez totalizados por provincias y zonas, antes del día último del propio mes.

Artículo 6.º En el caso de que las declaraciones adoleciesen de errores que pongan de manifiesto la falsedad de las mismas, se procederá asimismo a decretar las sanciones prevenidas en los artículos anteriores en su grado máximo; es decir, que además de pasarse el tanto de culpa a las Autoridades o Tribunales competentes, se decretará la privación de cupos de materias primas por esta Comisaría General y por tiempo ilimitado.

Artículo 7.º Las fábricas de azúcar seguirán como hasta la fecha remitiendo directamente los partes de existencias a esta Comisaría General, además de hacerlo al Comisario de Recursos correspondiente.

Artículo 8.º Todas aquellas fábricas que reciban los cupos de materias primas por medio de otros organismos distintos al de la Comisaría General, darán asimismo cuenta de las cantidades asignadas y recibidas al Comisario de Recursos, a fin de que éste pueda en todo momento comprobar la realidad de las transformaciones efectuadas, siendo el incumplimiento o falsedad de este extremo sancionable en la forma ordenada en esta circular.

Artículo 9.º Las fábricas, conforme a sus necesidades, harán la petición de materias primas intervenidas que necesiten al Comisario de Recursos de la zona en que se encuentren situadas, quien informará dichas solicitudes y las remitirá a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Espero de V. I. otorgue la máxima publicidad a la presente circular, y la comunique expresamente a los fabricantes de su zona.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1941.—El Comisario general.

## SECCION SEXTA

CASTEJON DE VALDEJASA Núm. 2.514

Se pone en conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros que durante los días 27, 28 y 29 del actual, y en las horas de costumbre, se cobrará en la Casa Consistorial el tercer trimestre del reparto general del año actual.

Los que en dichos días no hagan efectivas sus cuotas incurrirán en el apremio correspondiente.

Castejón de Valdejasa, 29 de septiembre de 1941.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Ruiz.

\* \* \*

El día 28 del actual y horas de once y once y media de su mañana se celebrarán en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o la del Concejal en quien delegué, las subastas de pastos de los montes «Común» y «Val de Castellar», números 139 y 140 del Catálogo del plan general publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de la provincia de 14 de agosto último, con el tipo en alza de 4.000 y 1.050 pesetas, respectivamente, cada uno y anualidad, pues las mismas serán adjudicadas por cinco anualidades.

Caso de resultar desiertas las mismas, se celebrarán las segundas subastas el día 30 del actual, a las mismas horas y en las mismas condiciones.

Castejón de Valdejasa, 22 de septiembre de 1941.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Ruiz.